

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
DIPLOMADO EN LÓGICA JURÍDICA ELECTORAL

LA LÓGICA PROCESAL

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes

Ciudad de México agosto de 2023

Objetivo General

Que las personas cursantes de esta sesión del Diplomado en Lógica Jurídica Electoral, convocada por la Escuela Judicial Electoral para desahogar esta temática conozcan varias directrices que les orienten a comprender el trabajo interpretativo y aplicativo de los órganos de justicia, en el caso, electoral, así como las probabilidades que tienen los justiciables de lograr el reconocimiento de sus pretensiones procesales.

Nota Previa

El Dr. Olsen Ghirardi, argentino, destacado filósofo especialista en Filosofía del Derecho, fallecido en 2013, escribió un magnífico artículo registrado como “La estructura lógica del razonamiento judicial”, que tiene la virtud de sintetizar en forma sencilla la parte medular de la temática que se debe desarrollar en esta sesión del Diplomado, esto, porque en otras partes de dicho Diplomado se ha tenido y se tendrá la oportunidad de conocer los parámetros lógicos que deben tomarse en cuenta para la elaboración concreta de las sentencias, que son el producto fundamental de la labor de las y los operadores de la justicia.

Introducción (1)

Cuando una persona física o social acude a un órgano de justicia en demanda de la reivindicación de un derecho supuestamente violentado, se requiere, en términos generales:

Que plantee de la manera más adecuada los hechos ocurridos, los agravios que ha sufrido, la identificación de quien lo agravia, el fundamento legal y, de ser el caso, convencional y jurisprudencial, de sus pretensiones y la concreción de éstas.

Introducción (2)

Esto al margen de que, en algunos casos, el juzgador deba, por mandato de ley o de la jurisprudencia aplicable, superar las limitaciones de los planteamientos que se han presentado por parte de los demandantes (suplencia de la queja, como en el caso de personas integrantes de pueblos originarios)

Es precisamente en el trabajo judicial, tarea de la más elevada responsabilidad por parte del poder público, porque implica decidir en asuntos en los que va de por medio la libertad, el patrimonio y otros intereses fundamentales de los individuos, en donde el razonamiento lógico debe imperar como motor esencial de la toma de tales decisiones.

Introducción (3)

Lo contrario, actuar contra lógica, sería un acto de arbitrariedad tan grave que difícilmente podría sostenerse frente a un poder revisor o un procedimiento específico (ejemplos un recurso de apelación ante autoridad judicial superior o el juicio de amparo, en la materia jurídica en que proceda).

En otras palabras, en el discurso judicial, representado principalmente en el texto de la resolución o sentencia, debe haber coherencia de razonamientos, porque éstos estén basados en las reglas de la Lógica.

La Lógica Jurídica Procesal (1)

Conviene entonces volver nuestra mirada a la Lógica, como una disciplina filosófica de gran arraigo en la cultura universal, se atribuye a Aristóteles su fundación y por ello a este gran pensador se le conoce como “Padre de la lógica” (384 a 322 A.C.)

Se entiende por Lógica: La parte de la Filosofía que estudia las formas y principios generales que rigen el conocimiento y el pensamiento humano, considerado puramente en sí mismo, sin referencia a los objetos. Es decir, las reglas del pensamiento coherente.

La Lógica Jurídica Procesal (2)

La lógica puede ser teórica o meramente especulativa o académica, o bien práctica o aplicada, cuando auxilia o fundamenta en su parte pragmática a otras disciplinas, por ejemplo: Lógica Matemática, Lógica de la Ciencia y, claro Lógica Jurídica y, dentro de ésta, la Lógica Procesal, que es el objeto central de nuestra disertación ahora.

Lógica General-Lógica Jurídica- Lógica Jurídico Procesal.

La Lógica Jurídico procesal (3)

La Lógica Jurídico Procesal: Es la subespecialidad de la Lógica jurídica que estudia las reglas, métodos y principios que, de la Lógica General, deben ser aplicables al desempeño de los órganos de justicia, a fin de que sus resoluciones, por ser coherentes y racionales, causen convicción entre los justiciables.

Dialógica del Derecho

En ese orden de ideas existen ciencias que son eminentemente prácticas, entre ellas se suele ubicar precisamente al Derecho, al que se le ve como una ciencia práctica. Neil Mac Cormick afirma que el razonamiento jurídico puede considerarse como una rama del razonamiento práctico.

A su vez Olsen Ghirardi manifiesta que el proceso puede ser considerado como un diálogo, por lo cual puede llamarse a la Lógica así aplicada, como “dialógica del Derecho”

Utilidad de la Lógica Jurídica Procesal

Finalmente, el uso de la Lógica en los razonamientos argumentativos hace proclive arribar a acuerdos y a soluciones satisfactorias en los casos de controversia o litigio.

Además, la aplicación de las reglas de la Lógica, con los correspondientes procedimientos, debidamente desarrollados, son aspectos revisables en una sentencia, lo que permite, en caso de desacuerdo razonable, impugnarla.

Lo objetivo y lo subjetivo de la conducta humana

Y esto se explica principalmente porque en la Ciencia Jurídica está presente tanto en la teoría como en la praxis (proceso judicial) la acción humana, con sus elementos objetivos y subjetivos, éstos son los de la motivación de su conducta, los que impactan en las decisiones judiciales (la buena o mala fe en el Derecho Civil o la culpa o el dolo en el Derecho Penal)

Argumentación jurídica

El proceso judicial es una parte esencial de la Ciencia del Derecho, porque implica la aplicación de éste en un caso concreto. La ley tiene una connotación abstracta: “Se aplicara...al que...”; la sentencia, en cambio, es concreta: “Probada la culpabilidad de....se le aplicara....”

Para poder aplicar el contenido o mandato legal a un caso de la realidad concreta, se requiere argumentar judicialmente de manera lógica

Motivación y fundamentación de las decisiones judiciales

En un razonamiento silogístico sencillo se diría:

Ley: Se aplicará a...

Proceso: X realizó el que a

Sentencia: Luego a X se le aplicará ... m

Al juez se le ordena fundamentar su decisión, es decir, que ésta esté basada en normatividad vigente

Igualmente que esté motivada, es decir, que resulte como consecuencia de los hechos plenamente probados en el proceso judicial (CPEUM, art. 16)

Origen de la fundamentación

En la edad media ya se hablaba del principio de “razón suficiente”, para declarar la culpabilidad judicial de una persona.

Posteriormente Leibnitz (1646-1716) decía “Ningún hecho puede ser verdadero o existente y, ninguna enunciación verdadera, sin que haya una razón suficiente, para que sea así y no de otro modo

Trabajo ordinario de la o el operador de la justicia

En el trabajo ordinario del juzgador se presenta este esquema de desarrollo:

Fijación o determinación de las premisas del silogismo a aplicar, una vez fijada la litis. Calamandrei consideraba que la ley es finalmente un juicio hipotético, es un suponer, en tanto que lo probado ante el órgano de justicia, segunda parte de su labor, constituye un juicio fáctico o real y, la confrontación de ambos tipos de afirmaciones o juicios, tercer paso, darán por resultado la sentencia correspondiente, como ya se ha esquematizado.

Silogismo procesal

Bajo estas consideraciones tenemos en el ejercicio silogístico planteado en un proceso judicial:

Premisa Mayor: la disposición de la ley, juicio hipotético. (aspecto que cumple la fundamentación)

Premisa Menor o Fáctica: Los hechos probados fehacientemente ante el órgano juzgador. (aspecto que cumple la motivación)

Conceptos jurídicos básicos (1)

Por otra parte, debemos distinguir 4 conceptos jurídicos que están interrelacionados de manera muy estrecha:

1) **Proceso:** Conjunto de etapas que deben desarrollarse para que el órgano de justicia conozca y resuelva un caso controversial específico.

2) **Procedimiento:** Conjunto de requisitos de forma y fondo que deben cubrirse en cada etapa del proceso.

Conceptos jurídicos básicos (2)

3) Litigio: Conjunto de puntos controversiales que se establecen entre las partes de un proceso y constituye la parte esencial del proceso, la litis a resolver, de aquí que se dice “fijar la litis”, para centrar la atención de los sujetos que intervienen en el proceso

4) Juicio: Razonamiento de decisión del juzgador, que se materializa en la sentencia.

Las “verdades en un proceso”

Si unimos el tema del silogismo procesal que cumple con los principios constitucionales de fundar y motivar la decisión judicial, con la veracidad de los hechos ocurridos, encontramos “tres tipos de verdades” del hecho controversial que se conoció y juzgó en el proceso judicial.

- a) Verdad histórica, lo que realmente ocurrió,
- b) Verdad procesal, lo que se probó oficialmente,
- c) Verdad judicial, la convicción del juzgador

Lo ideal es que las tres verdades coincidan en lo esencial.

Posibilidad de contar con varias interpretaciones

Para llegar a la “tercera verdad”, el o la operadora de la justicia realizó una ardua tarea interpretativa, a base de deducciones, inducciones, razonamientos por analogía (si el caso lo permite), argumentaciones, etc.

Finalmente ese trabajo tan difícil, es opinable, porque el Derecho no es una ciencia exacta y, por ello, permite diversas interpretaciones, de aquí la importancia de los recursos de revisión y de reconsideración, para que un órgano superior revise, vuelva a considerar o vea de nuevo el asunto, a fin de confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Análisis y síntesis en materia jurídica

Por otra parte, tanto las partes procesales, como los abogados litigantes y los o las operadoras de la justicia, realizan en sus distintas actuaciones judiciales procesos de análisis y de síntesis, que también deben ser fundamentados en las reglas de la Lógica.

Análisis: Descomponer en sus partes integrantes un todo para revisarlo cuidadosamente (considerandos)

Síntesis: Unir las partes integrantes de un todo para llegar a un resultado final. (puntos resolutivos)

Control de Logicidad

En otro orden de ideas, puede considerarse que cuando una autoridad revisora se da a la tarea, de enorme responsabilidad, de revisar lo actuado por el órgano judicial de origen, está realizando además de un ejercicio de control de constitucionalidad, legalidad y convencionalidad, también uno de “logicidad”, para verificar si fue idóneo o no el o los métodos lógicos que se aplicaron y si éstos fueron llevados con la pulcritud que exige la Lógica.

La interpretación y la Jurisprudencia

Por otra parte, aunque la norma está generalmente escrita, requiere en muchas ocasiones, interpretación, la cual en nuestro tiempo corresponde al Poder Judicial (hubo momentos en la historia que era el mismo Poder Legislativo el que debía interpretar), ello nos conduce al campo de la Jurisprudencia como fuente formal del Derecho. En esa interpretación también se debe desplegar un amplio trabajo de inducción y deducción con base en reglas de la Lógica.

Cadena jurisprudencial

Para mayor complejidad en este tipo de interpretación, debemos recordar que la jurisprudencia como fuente formal del Derecho no es necesariamente inamovible, sino que al contrario puede modificarse o abandonarse por parte del mismo órgano jurisdiccional que la generó, por lo que suele cambiarse, aunque no con la frecuencia que sucede con la ley.

Por ello es conveniente tomar en cuenta la cadena de aplicación de la jurisprudencia, con los casos hito que la modifican.

Reglas de la lógica

Aparte de la aplicación de silogismos no debemos olvidar en la labor del juzgador, las reglas de la Lógica, premisas de validez universal. Ya en la remota antigüedad griega Parménides estableció la axioma de la identidad.

No se olvide que Lógica, deriva del griego *logos*, que significa palabra o expresión del pensamiento, porque la Lógica ayuda a expresar los pensamientos de una manera racional

Principios de la lógica aplicables al proceso judicial

Identidad: Los preceptos jurídicos no siempre son idénticos, porque el ser humano es mutante y de diferente índole.

No contradicción: Dos o más principios jurídicos contradictorios entre sí, no pueden ser válidos a la vez

Tercer excluso: Al ser contradictorios dos principios jurídicos, uno de ellos puede ser válido, el otro entonces debe ser excluido

Razón suficiente: Todo juicio jurídico debe basarse en un fundamento convincente y debidamente demostrado.

La Lógica y el Derecho

Kelsen opina que hay una estrecha relación entre la Lógica y el Derecho, porque es una cualidad específica del Derecho la de ser lógico

Alfredo Fragueiro expresa que: “...por encima de la Ley y de la doctrina de eximios juristas, rige la lógica jurídica, o sea aquel raciocinio correcto o inferencia natural que nuestro entendimiento realiza por un proceso de análisis o identidad de conceptos...”

La aceptabilidad de las decisiones judiciales

Por su parte Ferrajoli dice que: "...la base para el uso del poder del juez reside en la aceptabilidad de sus decisiones...las que en un Estado Constitucional deben estar basadas en la irrestricta aplicación de los principios lógicos..."

Por lo cual, el razonamiento judicial presenta 2 aspectos: a) Aspecto sustancial: En donde el juzgador trata de fijar las premisas que tomará en cuenta para motivar su sentencia y, b) Aspecto formal, el desempeño correcto que su labor desarrolle dentro de las premisas seleccionadas.

Métodos de valoración de la prueba

a) Tasado, b) libre y, c) Mixto (este es el aplicable al Derecho Procesal Electoral)

Tasado: El legislador lo fija

Libre: Se da todo reconocimiento al criterio judicial

Mixto: Combina los dos sistemas anteriores y es el propio del Derecho Procesal Electoral

En el caso se especifica que se valorarán las pruebas, que son los elementos medulares de un proceso, de la siguiente manera:

Reglas de valoración de la prueba

- a) Reglas de la Lógica: Aplicando reglas y principios de esta Ciencia
- b) Máximas de la experiencia: Conocimiento acumulado por el o la juzgadora a través de su carrera judicial
- c) Sana Crítica: Combina los dos métodos anteriores
- d) Apariencia del buen derecho: Expresión de origen español, ya utilizada en México, desde 1993, aplicable frecuentemente para dictar medidas cautelares

Algunos criterios judiciales (1)

14/2018: JURISPRUDENCIA DE SALA SUPERIOR. LAS SALAS REGIONALES CARECEN DE FACULTADES PARA INAPLICARLA.

12/2018: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE DESECHAMIENTO CUANDO SE ADVIERTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL DEBIDO PROCESO O EN CASO DE NOTORIO ERROR JUDICIAL.

Algunos criterios judiciales (2)

39/2016: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS INCIDENTALS DE LAS SALAS REGIONALES QUE DECIDAN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE NORMAS

35/2015: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE, O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

Algunos criterios judiciales (3)

7/2007: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

40/2016: DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO

Algunos criterios judiciales (4)

21/2013: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES

Algunos principios generales de la Lógica Procesal (1)

El que afirma debe probar, también el que niega
si de su negativa se desprende una afirmación,

Un testigo no hace testimonio,

El que puede lo más, puede lo menos,

Primero en tiempo, primero en derecho,

Dime el hecho y te diré el derecho,

La interpretación jurídica debe ser a favor del
afectado

Algunos principios generales de la Lógica Procesal (2)

No se debe aplicar la ley en forma retroactiva en perjuicio de persona alguna,

A lo imposible nadie está obligado,

A nadie debe obligarse a declarar contra sí mismo,

En caso de duda se debe estar a favor del inculpado,

Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario

Algunos principios generales de la Lógica Procesal (3)

El dolo no se presume, se prueba,

Las pruebas deben ser valoradas en forma individual y en forma grupal,

Nadie debe aprovecharse de su propio dolo

Algunos de estos principios devienen desde la época del Derecho Romano.

Especificidades de la Labor Judicial Electoral

- 1) El impacto de sus decisiones en los ámbitos de la política, la sociedad y la opinión pública,
- 2) El plazo breve para conocer y resolver,
- 3) Los aspectos específicos del Derecho Electoral, por ejemplo en lo tocante a nulidad de voto, de votación recibida en casilla y de elección, que es diferente a la Teoría general de las Nulidades que postula el Derecho Civil.

Principios generales que deben tomarse en cuenta en materia de proceso electoral.

Observancia de las reglas del debido proceso: Por ejemplo, el acceso a la justicia, la garantía de audiencia, etc.

Objetividad: Que el proceso se fundamente en normatividad y probanza

Imparcialidad: Que debe manifestar en todo momento el o la operadora de la justicia

Exhaustividad: Que en el proceso se resuelva judicialmente todo el contenido de la litis

Ética Judicial: Que se respeten los principios de Ética aplicable al Derecho Procesal Electoral.

La Ética Judicial y la resolución

La sentencia además debe cumplir con principios específicos de Ética.

En el TEPJF el Código Modelo de Ética de la Justicia Electoral Mexicana, en donde para el caso concreto de las personas juzgadoras deben privar los principios de: 1) Imparcialidad, 2) Equidad, 3) Objetividad, 4) Independencia, 5) Justicia, 6) Prudencia, 7) Contextualidad, 8) Razonabilidad y 9) Exhaustividad.

Conclusiones (1)

- 1) La Lógica Jurídica Procesal, es una subespecialidad de la Lógica Jurídica que estudia la aplicación de las reglas y los métodos de la Lógica General al proceso, en el caso electoral, para que las decisiones judiciales sean convincentes y debidamente fundadas y motivadas
- 2) La Lógica y el Derecho, son dos ciencias estrechamente relacionadas

Conclusiones (2)

- 3) Es importante tomar conciencia de la ardua labor judicial para arribar a una decisión que cumpla con las especificidades del debido proceso
- 4) En materia electoral el proceso judicial tiene características propias que lo hacen diferente al común de los procesos
- 5) Esto debe ser tomado en cuenta tanto por los órganos de justicia como por los justiciables, a fin de que éstos alcancen de manera más eficiente la satisfacción de sus justas pretensiones.

2023, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2023. “La Lógica Procesal”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE